

Secretaria: A despacho de la señora juez la presente demanda para revisar el cumplimiento de los requerimientos legales para su admisión.

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

Auto 1933

Santiago de Cali, septiembre nueve de dos mil veintidós

PROCESO: IMPUGNACION PATERNIDAD

DTE: EISON ORTIZ GIRALDO

DDO: ANA YINETH FOMEQUE CAÑÓN

76001-31-10004-2022-00315-00

Revisada la demanda se encontró que:

- a.- El demandante debe indicar la fecha exacta en la cual le surgió interés para iniciar el presente proceso, dado que al no ser ni el padre que reconoció y-o la madre del menor de edad Maikol Steven Ortiz Fómeque, deberá acreditarse sumariamente dicha circunstancia, esto es, por ejemplo, con el resultado de la prueba de marcadores genéticos que lo certifique como el padre biológico del citado impúber.
- b.- Acreditado lo expuesto en el anterior literal, deberá vincularse como parte pasiva a quien figura legalmente como padre del menor de edad Maikol Steven Ortiz Fómeque, cumpliendo con la totalidad de los requisitos previstos en el código general del proceso y en el decreto 806 de 2020
- c.- No se aportó constancia de envío y recibido del envío de la demanda y anexos a la dirección física de Ana Yineth Fómeque Cañón (decreto 806 de 2020), la cual debe cumplir con lo requerido en el artículo 8º del mismo decreto, es decir deberá certificarse en su envío y recepción; y la misma podrá obtenerse mediante alguna empresa de correo particular, lo anterior en el evento que la parte demandante carezca de dicha tecnología.
- d.- Requiérase la dirección electrónica de la demanda Ana Yineth Fómeque Cañón, dadas las circunstancias virtualidad dentro de las cuales se tramitará el presente proceso.
- e.- No se indica si la parte demanda tiene en su poder pruebas que deba aportar al proceso, al momento de vincularse al proceso (art. 82 CGP).

Por lo anterior se dispone:

- 1.- Inadmitir la demanda impugnación de la paternidad propuesta por Eison Ortiz Giraldo VS Ana Yineth Fómeque Cañón.
- 2.- Conceder cinco días a los interesados para que subsanen las falencias anotadas so pena de rechazo.

3.- Reconocer a la abogada Martha Isabel Taborda Jiménez su condición de apoderada judicial de Eison Ortiz Giraldo, en los términos del memorial poder adjunto.

NOTIFIQUESE

La juez. -

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No. 152 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).

Santiago de Cali, Septiembre 12 de 2022

La secretaria. -

Francia Inés Londoño Ricardo

Firmado Por:

Leidy Amparo Niño Ruano

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1e06dff06c821d75db55f83a8f0de93e6a9f49d053b29bdd102cf13475bc899**

Documento generado en 09/09/2022 01:50:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>